



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00477-00

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, interpuesta por **RUBIELA BLANCO BELTRÁN**, por intermedio de apoderado judicial, quien pretende sea absuelto interrogatorio de parte por los señores **SAMUEL ALMEIDA MURILLO** y **NILSON ALMEIDA MURILLO**.

En lo atinente a la competencia territorial, dispone el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P., lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (Subraya y negrita del despacho).

En el caso objeto de estudio, el domicilio de las personas con quien debe cumplirse el acto, esto es, los señores **SAMUEL ALMEIDA MURILLO** y **NILSON ALMEIDA MURILLO**, se encuentra ubicado en la carrera 29 B No 46 – 51 del Barrio Bellavista del Municipio de Girón y, en la carrera 29 C No 47 A 14 del Barrio Bellavista del Municipio de Girón.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Girón (Reparto), por la dirección del domicilio de los señores **SAMUEL ALMEIDA MURILLO** y **NILSON ALMEIDA MURILLO**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de práctica de interrogatorio



de parte extraprocesal, promovido por **RUBIELA BLANCO BELTRÁN**, siendo convocados **SAMUEL ALMEIDA MURILLO** y **NILSON ALMEIDA MURILLO**.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente solicitud con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** (Reparto), para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970ae161e102caac99988131607e4bf505bb8f5fca9de1476c5bf29297b38020**

Documento generado en 14/08/2023 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 15 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.